

**RESOLUCION No. 560****( 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)****VALLEDUPAR - CESAR****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE  
AGUSTIN CODAZZI-CESAR, CON NIT. No. 8000.096.558-1, POR  
PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL  
VIGENTE "**

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante informe suscrito por el Coordinador Sub - Ara Jurídica Ambiental JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ, se puso en conocimiento de la oficina jurídica que en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, se adelanta el proyecto referente a la construcción y mejoramiento del espacio público del parque ubicado frente al cementerio de dicha entidad territorial<sup>1</sup>.

Que en el referido informe, se solicitó que dadas las condiciones del proyecto, se verificara si se ha efectuado o efectúa TALA o erradicación de los árboles existentes en el sector del parque.

Que la Oficina Jurídica mediante auto No. 960 de fecha 27 de noviembre de 2013, inició investigación preliminar<sup>2</sup>, a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, si esta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que dentro del auto que inicia indagación preliminar No. 960 de fecha 27 de noviembre de 2013, se ordenó una Visita de Inspección Técnica a las obras que se realizan para la construcción y mejoramiento del espacio público del parque ubicado frente al cementerio en el casco urbano del Municipio de Agustín

<sup>1</sup> Folios 1 al 4 del expediente principal

<sup>2</sup> Folios 5 al 10 del expediente principal



Continuación de la Resolución No. 560 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, CON NIT. No. 8000.096.558-1, POR PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE "

Codazzi-Cesar, fijándose el día 28 de noviembre de 2013, a partir de las 10:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia, designándose al Ingeniero Sanitario y Ambiental **JAIR ALFONSO VALDEZ ARRIETA** - Contratista CORPOCESAR, para realizar la Visita de Inspección Técnica, con la obligación de rendir el informe respectivo.

Que realizada la visita por el Ingenieros Sanitario y Ambiental **JAIR ALFONSO VALDEZ ARRIETA** - Contratista CORPOCESAR, en la fecha y hora fijada, se rindió el informe respectivo, con sus anexos<sup>3</sup>, el cual expresa:

#### 1. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

*Se hizo un recorrido por el sitio de la obra "PARQUE CEMENTERIO", ubicado en las coordenadas Latitud: 10.03574, Longitud: -73.23882. En la diligencia ya no se encontró evidencia de tala ni mucho menos del tipo y edad de los árboles, sin embargo según notificación escrita y verbal del Jefe de la UMATA Dr. RODOLFO BARROSO, fueron alrededor de 25 árboles talados para el desarrollo de la obra "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO Y DEPORTIVO PARQUE CEMENTERIO MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR", Contratado por la Alcaldía Municipal con la UNION TEMPORAL PARQUE CEMENTERIO (Nit. 900-648303-3). El recorrido por el área de interés se desarrolló con funcionarios de la alcaldía del Municipio de Agustín Codazzi: Dr. Welber Daza; Secretario de Planeación, Dr. Julio Cesar Barrios; Secretario de Gobierno, Dr. Rodolfo Barroso Pacheco; Jefe de Umata, los funcionarios en representación de la Alcaldía Municipal Manifestaron no haber tramitado ante Corpocesar el respectivo permiso y/o autorización para tala de Árboles, ellos manifiestan que el contratista instauro solicitud de erradicación ante UMATA donde hubo visita al sitio del Dr. RODOLFO BARROSO quien es el profesional técnico calificado para dicha labor con el contratista (Aportan copia de la solicitud radicada ante UMATA pero no de la respuesta), Además hacen la salvedad que los árboles talados serán reemplazados por una variedad de especies nativas del Municipio, agregan que estos estaban deteriorados y eran un riesgo en el parque.*

#### 2. CONCLUSION

*Después de haber adelantado la inspección técnica objeto del auto No. 960 del 27 de Noviembre del 2013 relacionado con las obras que se realizan para la construcción y mejoramiento del espacio público del parque ubicado frente al cementerio en el casco urbano del Municipio de Agustín Codazzi y basándonos de conformidad con lo establecido en el decreto 1791 de 1996, art 58. Artículo 58°, que dice "Cuando se requiere talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, en virtud de lo anterior en la indagación preliminar a pesar de no haber encontrado evidencia de tala en el sitio de la obra pudimos verificar de acuerdo al testimonio del Jefe de UMATA y solicitud escrita de la UNION TEMPORAL PARQUE CEMENTERIO "La tala*

<sup>3</sup> Folios 11 al 16 del expediente principal

Continuación de la Resolución No. 560 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, CON NIT. No. 8000.096.558-1, POR PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE "

*de 25 árboles" es decir que la ocurrencia de la conducta es constitutiva de infracción ambiental, teniendo en cuenta que se ejecutó una medida Sin el lleno de los requisitos.*

Del informe rendido hacen que afloren unos hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, por lo que a criterio del Despacho presumiblemente se trasgreden disposiciones ambientales vigentes, por lo que es menester iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la ley 1333 de 2009.

Que a criterio del Despacho, presuntamente son violatorios de las siguientes Disposiciones ambientales vigentes:

Artículo 8 de la C.N., es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79 de la misma carta magna establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. De igual manera predica que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 95, numeral 8 de nuestra carta política que señala que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Además establece que todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla y reza además que son deberes de las personas:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 58 de la Constitución Nacional que establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo la norma en cita señala que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.

Continuación de la Resolución No. 560 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, CON NIT. No. 8000.096.558-1, POR PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE "

Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1.974, en su artículo 1º, el ambiente es patrimonio común y que el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

**Decreto 1791 de 1.996, art. 58. Artículo 58º, que dice:**

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 1o de la ley 1333 de 2009, establece: "ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales



Continuación de la Resolución No. 560 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, CON NIT. No. 8000.096.558-1, POR PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE "

Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, dice: "ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código

Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que con base en el informe rendido por el Ingeniero Sanitario y Ambiental **JAIR ALFONSO VALDEZ ARRIETA** - Contratista CORPOCESAR existen presuntas conductas contraventoras de la normatividad ambiental vigente, relacionadas con la tala de 25 árboles en el sitio de las obras que se realizan para la construcción y mejoramiento del espacio público del parque ubicado frente al cementerio en el casco urbano del Municipio de Agustín Codazzi presuntamente atribuibles al Municipio de **AGUSTIN CODAZZI-CESAR**, con **NIT. No. 8000.096.558-1**, contraviniendo lo reglado en el Decreto **Decreto 1791 de 1.996, art. 58. Artículo 58º, que dice:**

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un

Continuación de la Resolución No. 560 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, CON NIT. No. 8000.096.558-1, POR PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE "

funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Por lo que el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, iniciará El Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra **EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, con Nit: 8000.096.558-1, representado legalmente por el Alcalde Municipal **EFRAIN QUINTERO MENDOZA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta violación a las disposiciones ambientales vigentes, concretamente en los artículos: artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8, 58 de nuestra Carta Política; Artículo 1º Decreto 2811 de 1.974, . **Artículo 58 Decreto 1791 de 1.996**, soportado en los considerandos del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al señor Representante Legal del **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, Alcalde Municipal **EFRAIN QUINTERO MENDOZA**, o quien haga sus



Continuación de la Resolución No. 560 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, CON NIT. No. 8000.096.558-1, POR PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE "

veces al momento de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, artículos 67 y 69, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador de Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E.G.